

ESTATUTOS FUNDACIÓN MATT

Versión para consulta pública

NOTA DE VERSIÓN PÚBLICA

El presente documento es una versión para consulta pública de los estatutos de la FUNDACIÓN MATT, entidad sin ánimo de lucro constituida y registrada ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Se han eliminado del texto original los datos personales de fundadores, administradores y terceros, así como información notarial. La versión oficial y con plenos efectos jurídicos es la que reposa en la Cámara de Comercio y en la escritura o documento de constitución correspondiente.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

La entidad se denomina FUNDACIÓN MATT, en adelante “la Fundación”, y se rige por las disposiciones de estos estatutos y por las normas legales colombianas aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

La Fundación es una entidad privada, sin ánimo de lucro, de carácter social, sujeta al régimen de las entidades sin ánimo de lucro y, cuando aplique, al Régimen Tributario Especial, de conformidad con la ley.

Artículo 3. Objeto social.

El objeto de la Fundación es desarrollar actividades de interés general en beneficio de personas en situación de discapacidad física y movilidad reducida, sin ánimo de lucro, entre otras las siguientes:

- Promover el bienestar, la autonomía y la participación social de personas en situación de discapacidad física.
- Impulsar cambios culturales que aumenten las oportunidades y el bienestar de estas personas, mediante soluciones innovadoras, creativas e incluyentes.
- Crear oportunidades de empleo y desarrollo profesional para personas en situación de discapacidad física.
- Diseñar, desarrollar y ensamblar herramientas y soluciones innovadoras para la movilidad, incluyendo dispositivos de propulsión y otros apoyos técnicos.
- Promover entornos físicos, sociales y culturales accesibles, derribando barreras arquitectónicas y actitudinales.

- Desarrollar programas, proyectos y actividades de sensibilización, acompañamiento y apoyo comunitario, psicosocial, jurídico, laboral y cultural.
- Gestionar recursos, alianzas, donaciones y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el cumplimiento del objeto social.
- Realizar las demás actividades conexas o complementarias que contribuyan al logro de su objeto social, conforme a la ley.

Artículo 4. Domicilio y ámbito de operación.

El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Medellín, Antioquia, República de Colombia. La Fundación podrá establecer oficinas, sedes, delegaciones o realizar actividades en otros lugares del país o del exterior, cuando así lo determinen sus órganos de gobierno, conforme a la ley.

Artículo 5. Duración.

La Fundación tendrá duración indefinida, sin perjuicio de las causales de disolución previstas en la ley y en estos estatutos.

CAPÍTULO II. PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 6. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está conformado por los aportes iniciales de sus fundadores y por los bienes, valores y derechos que adquiera posteriormente a cualquier título lícito, así como por donaciones, legados, auxilios, rendimientos e ingresos derivados de proyectos o convenios enmarcados dentro de su objeto social.

Artículo 7. Destinación de los recursos.

La totalidad del patrimonio, los excedentes y los recursos que reciba la Fundación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de su objeto social, sin reparto de utilidades entre sus asociados, fundadores, directivos o terceros.

CAPÍTULO III. ASOCIADOS

Artículo 8. Clases de asociados.

La Fundación podrá contar con asociados fundadores, asociados adherentes y asociados honorarios, de acuerdo con las definiciones y condiciones establecidas por la Asamblea General y en reglamentos internos.

Artículo 9. Derechos de los asociados.

Son derechos generales de los asociados:

- Participar con voz y voto en la Asamblea General, según su calidad de asociado.
- Elegir y ser elegidos para los órganos de dirección y control, cuando corresponda.
- Presentar iniciativas y propuestas en pro del objeto de la Fundación.
- Ser informados sobre los informes de gestión, estados financieros y decisiones de los órganos de gobierno.
- Ejercer los demás derechos consagrados en la ley y en estos estatutos.

Artículo 10. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados, entre otros:

- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos y decisiones de los órganos de la Fundación.
- Participar activamente en las reuniones y actividades para las que sean convocados.
- Cuidar el buen nombre, la imagen, el patrimonio y los bienes de la Fundación.
- Aportar, según su calidad de asociado, al desarrollo del objeto social.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. Órganos.

Son órganos de dirección, administración y control de la Fundación: la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva y la Revisoría Fiscal, cuando aplique conforme a la ley.

Artículo 12. Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Fundación. Está integrada por los asociados con derecho a voz y voto, y se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria en los términos previstos en la ley y en estos estatutos.

Artículo 13. Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado responsable de la dirección estratégica de la Fundación. Estará integrada por el número de miembros principales y suplentes que determine la Asamblea General y tendrá las funciones que esta y los estatutos le asignen.

Artículo 14. Dirección Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva es el órgano de administración ejecutiva y representación legal de la Fundación, encargado de ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, administrar los recursos y coordinar los programas y proyectos.

Artículo 15. Revisoría Fiscal.

Cuando la ley o la Asamblea General así lo determinen, la Fundación contará con Revisoría Fiscal, ejercida por un contador público titulado, persona natural o jurídica, designado por la Asamblea General.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 16. Disolución.

La Fundación se disolverá por las causales previstas en la ley y, en especial, por decisión de la Asamblea General adoptada con las mayorías exigidas, por imposibilidad de cumplir su objeto social o por las demás causas que establezcan estos estatutos.

Artículo 17. Destinación de bienes.

En caso de disolución y liquidación, los bienes remanentes, una vez pagadas las obligaciones legales, laborales y fiscales, se destinarán a otra entidad sin ánimo de lucro con objeto social similar, de conformidad con las decisiones de la Asamblea General y la normatividad vigente.

CLÁUSULA FINAL

Cualquier discrepancia entre esta versión para consulta pública y los estatutos oficiales inscritos será resuelta con base en el texto que reposa en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual prevalece para todos los efectos legales.